
GUÍA BÁSICA DE DERECHOS DISCAPACIDAD



La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo fueron aprobados el 13 de diciembre de 2006 en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York y quedaron abiertos a la firma el 30 de marzo de 2007. Se obtuvieron 82 firmas de la Convención y 44 del Protocolo Facultativo, así como una ratificación de la Convención.

Las Naciones Unidas jamás habían reunido un número tan elevado de signatarios en el día de su apertura a la firma. Se trata del primer instrumento amplio de derechos humanos del siglo XXI y la primera Convención de Derechos Humanos, señalado un “cambio paradigmático” en las actitudes y enfoques respecto de las personas con discapacidad.

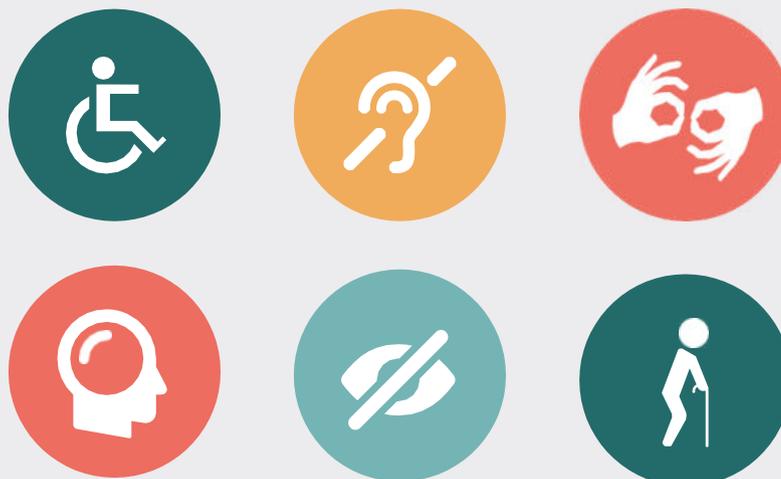
La Convención se concibió como un instrumento de derechos humanos con una dimensión explícita de desarrollo social, reafirmando que todas las personas con discapacidad deben gozar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. De los 50 artículos que tiene esta Convención, en 35 de los mismos las personas con discapacidad tuvieron protagonismo en su redacción.

Este tratado internacional de los Derechos Humanos fue incorporado a nuestra legislación mediante la promulgación de la ley nacional 26378 en 2008. Todo tratado se encuentra por encima del resto de las leyes y, particularmente, esta convención tiene rango constitucional por imperio de la ley nacional 27044; por lo que toda legislación contraria a lo establecido en esta norma es incompatible y debe ser modificada o derogada.

Esta guía busca difundir las herramientas que permitan efectivizar los derechos de las personas con discapacidad. En la Defensoría del Pueblo de la Ciudad, desde nuestra área, realizamos tareas de seguimiento, elaboramos proyectos legislativos en pos de que el Estado dé estricto cumplimiento a esta ley, dado que adherimos a la idea de que la discapacidad es una cuestión de derechos humanos. Las personas con discapacidad no son "objeto" de políticas caritativas o asistenciales, sino que son "sujetos" de derechos humanos. Por tanto, las desventajas sociales que sufren no deben eliminarse como consecuencia de la "buena voluntad" de otras personas o de los gobiernos, sino porque esas desventajas son violatorias del goce y ejercicio de sus derechos humanos.

¿QUIÉNES SE CONSIDERAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Según el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la categoría incluye a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.



¿CUÁLES SON LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES QUE RIGEN LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

- *El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- *La no discriminación;*
- *La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- *El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;*
- *La igualdad de oportunidades;*
- *La accesibilidad;*
- *La igualdad entre el hombre y la mujer; y*
- *El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad”.*

¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES QUE LA CONVENCIÓN SUPONE PARA LOS ESTADOS QUE, COMO LA ARGENTINA, ADHIEREN A ELLA?

Los Estados parte se comprometen a adoptar una serie de medidas para asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, sin discriminación alguna fundada en esa condición. También, se establece la obligación de los Estados parte de recopilar datos y estadísticas que les permitan formular y aplicar políticas a fin de dar efecto a la Convención.

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y PROMOCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Los Estados parte reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción y se encuentran obligados a tomar medidas apropiadas y eficaces a dicho fin. En los casos en que corresponda, lo pueden llevar a cabo en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y con la sociedad civil, en particular, organizaciones de personas con discapacidad.

¿QUÉ ES EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD?

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) es un documento público que se otorga a quien tiene una deficiencia física, intelectual, psicosocial, visceral o sensorial de largo plazo que, al interactuar con las barreras que le ofrece el entorno, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad.

Este documento es:



GRATUITO



CONFIDENCIAL



**PERMITE EL
ACCESO A DERECHOS**

¿CÓMO SE TRAMITA EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD?

Para tramitar el Certificado Único de Discapacidad (CUD) tenés que llamar al servicio social zonal más cercano a tu domicilio para verificar los días y horarios de atención antes de iniciar el trámite de Solicitud.

Servicio Social Zonal N°1

Dirección: Piedras 1281
Teléfono: 4361-3590
Barrios: San Telmo, Constitución, Monserrat, San Nicolás, Retiro y Puerto Madero.

Servicio Social Zonal N°2

Dirección: Rodríguez Peña 78
Teléfono: 4811-8402
Barrio: Recoleta.

Servicio Social Zonal N°3

Dirección: Av. San Juan 2353
Teléfono: 4308-0289
Barrios: Balvanera, San Cristóbal.

Servicio Social Zonal N°4 (este)

Dirección: Cnel. Salvadores 799
Teléfono: 4303-1393
Barrios: La Boca, Barracas.

Servicio Social Zonal N° 4 (oeste)

Dirección: Av. Del Barco Centenera 2906
Teléfono: 4919-8763
Barrios: Parque Patricios, Pompeya.

Servicio Social Zonal N° 5

Dirección: Cochabamba 4048
Teléfono: 4923-1395
Barrios: Boedo, Almagro.

Servicio Social Zonal N° 6

Dirección: Av. Patricias Argentinas 277 de 9 a 16 hs.
Teléfono: 4981-2221
Barrio: Caballito.

Servicio Social Zonal N° 7

Dirección: Yerbal 2457
Teléfono: 4613-5513
Barrios: Flores, Parque Chacabuco.

Servicios Sociales Zonales N° 8 y 9

Dirección: F. Fernández de la Cruz 4214
Barrios: Villa Lugano, Villa Soldati, Villa Riachuelo.

Servicio Social Zonal N° 10

Dirección: Alte. J. F. Seguí 2125 1º piso
Teléfono: 4581-1422
Barrios: Floresta, Villa Luro, Vélez Sarsfield, Monte Castro, Villa Real.

Servicio Social Zonal N° 11

Dirección: Av. Francisco Beiró 5229
Teléfono: 4566-3849
Barrios: Villa Devoto, Villa del Parque, Villa General Mitre, Villa Santa Rita.

Servicio Social Zonal N° 12

Dirección: Charlone 1563
Teléfono: 4551-9458
Barrios: Saavedra, Coghlan, Villa Pueyrredón, Villa Urquiza.

Servicio Social Zonal N° 13

Dirección: Av. Cabildo 3067 2º piso
Teléfono: 4704-9007
Barrios: Belgrano, Colegiales, Núñez.

Servicio Social Zonal N° 14

Dirección: Av. Coronel Díaz 2110
Teléfono: 4821-5697
Barrio: Palermo.

Servicio Social Zonal N° 15

Dirección: Alte. J. F. Seguí 2125 P.B.
Teléfono: 4581-1373
Barrios: Agronomía, Paternal, Chacarita, Villa Ortúzar, Parque Chas, Villa Crespo.

PASOS PARA OBTENER EL CUD

1. Concurrir al Servicio Social Zonal de tu Comuna para informarte sobre los requisitos.
2. Posteriormente se deberá presentar toda la documentación solicitada en el Servicio Social Zonal:
 - Certificado médico original expedido por el especialista, que contemple: diagnóstico y estado actual.
 - Resumen de la historia clínica lo más detallado posible.
 - Alternativas de tratamiento (en caso de corresponder) fecha, firma y sello del médico especialista.
 - Estudios médicos complementarios de acuerdo al déficit.
 - Fotocopia y original de DNI, Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
 - El certificado vencido (en caso de renovación del Certificado Único de Discapacidad).
 - En caso de contar con obra social o prepaga se deberá adjuntar: fotocopia de la credencial de la obra social y fotocopia del último recibo de sueldo.

En el Servicio Social Zonal se le otorgará un turno con el día y horario para la Junta Evaluadora, que funciona en el Centro Integral de Evaluación y Orientación de la Discapacidad, en Av. Ingeniero Huergo 1189, de lunes a viernes de 9 a 16.

¿PARA QUÉ SIRVE EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD (CUD)?

El Certificado Único de Discapacidad te permite acceder a la cobertura integral de las prestaciones básicas de habilitación y rehabilitación. Esto incluye la cobertura integral de medicación. Las personas con discapacidad que no tengan obra social tendrán derecho a acceder a la totalidad de prestaciones básicas.

El Certificado Único de Discapacidad (CUD) garantiza el acceso a:

- Pase libre en el transporte público de pasajeros;
- La obtención del símbolo internacional de acceso para el automóvil (logo) y la exención de la patente; y
- La gestión de libre tránsito y estacionamiento.

A su vez, otorga acceso al Régimen de Asignaciones Familiares de la ANSES, la obtención de franquicias para la compra de automotores, la obtención de exenciones de algunos impuestos y la solicitud de empleo en la administración pública, entre otros.

¿QUÉ SON LAS PRESTACIONES BÁSICAS DE SALUD?

Las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación. La obra social o prepaga debe cubrir todo lo necesario para el tratamiento de la discapacidad según lo normado por la ley nacional 24901. Si la obra social o prepaga no cuenta con lo que el médico tratante prescribe, la misma deberá autorizar las prestaciones por reintegro.

En caso de incumplimiento, por respuesta desfavorable o silencio por parte de la obra social o prepaga, podés concurrir a la Defensoría del Pueblo, a fin de agilizar el cumplimiento de la prestación solicitada oportunamente.

¿QUÉ ES UNA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA?

Toda persona con discapacidad y que se encuentre en situación de vulnerabilidad social puede acceder a una pensión no contributiva. Esto significa que no requiere aportes para su otorgamiento.

LA POSICIÓN DE LA DEFENSORÍA SOBRE LAS PENSIÓNES NO CONTRIBUTIVAS:

La Defensoría del Pueblo considera que es necesario modificar la manera en la que se gestionan las pensiones no contributivas. Corresponde actualizar los requisitos establecidos para el acceso a las pensiones no contributivas para personas con deficiencias parciales/totales y permanentes en situación de vulnerabilidad social teniendo en consideración el avance normativo y conceptual en materia de discapacidad en el ámbito internacional y nacional. Las pensiones son un derecho y no una medida puramente asistencial, es por eso que, además de considerar que se deben ampliar los requisitos para acceder a estas pensiones, proponemos cambiar la manera en la que el Estado notifica las altas y bajas. Si una persona en estado de vulnerabilidad se entera de que no cuenta más con la pensión cuando va al banco a cobrar se somete a un maltrato inadmisibles que podría evitarse. Además, para el derecho administrativo, un acto no notificado es un acto nulo.

¿DÓNDE SE TRAMITA LA PENSIÓN NO CONTRIBUTIVA?

En la Agencia Nacional de Discapacidad, sita en Hipólito Yrigoyen 1447.



LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD TIENEN DERECHO A TRABAJAR.

SEGÚN LA LEY 1502, EN CONSONANCIA CON LO NORMADO POR EL ART. 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD, COMO MÍNIMO, EL 5% DE LOS CARGOS DE PLANTA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DEBEN SER CUBIERTOS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD, COMO UNA FORMA DE GARANTIZAR EL REAL EJERCICIO DEL DERECHO A ACCEDER A UN EMPLEO EN EL ESTADO.



¿CÓMO SE HACE PARA POSTULARSE PARA CONSEGUIR EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL?

Las personas con discapacidad que residan en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y quieran postularse a un empleo en la Administración local pueden inscribirse en el Registro Único Laboral para Aspirantes con Discapacidad a Empleo Público (RUL) de la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS).

Los requisitos para la inscripción son:

- Ser mayor de 18 años;
- Registrar domicilio en la Ciudad;
- Tener un Certificado de Discapacidad vigente; y
- Presentar un CV actualizado.

Cuando una repartición del Gobierno de la Ciudad solicite postulantes para cubrir un determinado puesto, la COPIDIS se pone en contacto con los candidatos inscriptos en la base de datos del Registro en cuestión.

La inscripción al RUL puede realizarse vía web en <http://rulpost.buenosaires.gob.ar/> o personalmente en la Oficina de Atención al Público de la Comisión sita en la calle Balcarce 365, PB, de esta ciudad.

¿QUÉ ES LA ASIGNACIÓN FAMILIAR POR HIJO CON DISCAPACIDAD?

La Asignación Familiar por Hijo con Discapacidad es el pago mensual, de acuerdo a los montos vigentes, que abona ANSES al trabajador registrado y titulares de las siguientes prestaciones: desempleo, aseguradora de riesgos del trabajo, sistema integrado previsional argentino o pensión honorífica de veteranos de guerra del Atlántico Sur. No hay edad límite para recibirla y la persona con discapacidad debe tener vigente la autorización por discapacidad emitida por ANSES. Es importante recordar que los datos del titular y su grupo familiar deben estar registrados en las bases de ANSES. En el caso de la Asignación por Hijo con Discapacidad no rigen topes mínimos ni máximos de ingresos del grupo familiar y el monto a recibir será de acuerdo al rango en que se encuentren los ingresos del grupo familiar.

¿CÓMO SE HACE PARA POSTULARSE PARA CONSEGUIR EMPLEO EN LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL?

Por su parte, la Administración nacional ofrece, a través de la Dirección de Empleabilidad de Trabajadores con Discapacidad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, programas de asesoramiento que permitan a los organismos del Estado cumplir con la obligación de emplear a personas con discapacidad en una proporción no inferior al 4% del total de su personal.

Los interesados pueden acercarse a la oficina ubicada en Av. Leandro N. Alem 628, PB, de lunes a viernes de 9 a 17, o bien comunicarse telefónicamente al 0800-666-4100.

¿QUÉ SON LOS PEQUEÑOS COMERCIOS RESERVADOS PARA QUE TRABAJEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD?

Los pequeños comercios para que trabajen las personas con discapacidad son espacios dentro de establecimientos públicos que instala el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires en lugares visibles y por donde circula un flujo de, por lo menos, 300 personas diarias. Por ejemplo, estaciones de ferrocarril o subterráneos.

¿CÓMO SE HACE PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ASPIRANTES A PEQUEÑOS COMERCIOS?

Las personas con discapacidad interesadas deberán inscribirse en el Registro de Aspirantes a Explotar los Espacios para Pequeños Comercios, que funciona en la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad (COPIDIS), y cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 18 años;
- Tener domicilio en la Ciudad de Buenos Aires;
- Presentar el Certificado de Discapacidad; y
- Presentar un plan de negocios, en caso de ser convocado en una búsqueda.



DERECHO DE ACCESO, DEAMBULACIÓN Y PERMANENCIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACOMPAÑADAS DE PERRO GUÍA O DE ASISTENCIA

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 20° reconoce expresamente el derecho de las personas con discapacidad que requieren la colaboración de animales de asistencia.

La ley nacional 26858 establece el derecho de acceso, deambulación y permanencia de personas con discapacidad acompañadas de perro guía o de asistencia, a lugares públicos y privados de acceso público y a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades.

La norma entiende por lugares públicos y privados de acceso público, los siguientes: a) Establecimientos gastronómicos, locales comerciales, oficinas del sector público y privado, lugares de ocio y tiempo libre, centros deportivos y culturales, establecimientos de enseñanza pública o privada, establecimientos religiosos, centros sanitarios y asistenciales; b) Todo transporte público o privado de pasajeros, en sus diversas modalidades, y las áreas reservadas a uso público en las correspondientes terminales o estaciones que utilicen los diferentes medios de transportes mencionados; c) Establecimientos hoteleros, albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, balnearios, campings y establecimientos en general destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas, así como cualesquiera otros lugares abiertos al público en que se presten servicios directamente relacionados con el turismo; y d) En general, cualquier otro lugar, local o establecimiento público y privado de acceso público.

¿QUÉ ES EL DERECHO A LA ACCESIBILIDAD?

La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente y en igualdad en la sociedad. Para ello se debe garantizar el acceso al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones. La accesibilidad debe garantizarse en locales comerciales, puesto de trabajo, vivienda, centros de salud, establecimientos educativos, colectivos, transporte público, centros culturales, programas de televisión, películas, obras de teatro, entre otros.

Los artículos 9° y 30 de la Convención sobre Derechos de Personas con Discapacidad establecen la obligación del Estado de adoptar medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad física y comunicacional de las personas con discapacidad.

El derecho a la accesibilidad está regulado por la ley nacional 24314, la ley nacional 22431, modificada por la ley nacional 24314 y reglamentada por el decreto 914/97, la ley nacional 26522 y la ley 962.

Adicionalmente a la garantía de accesibilidad, las personas con discapacidad pueden precisar adaptaciones específicas del entorno para el acceso o el ejercicio efectivo de sus derechos. En este sentido, la citada Convención prevé la realización de ajustes razonables en función de las necesidades de cada situación particular.

TRANSPORTE PÚBLICO

La Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires entiende que el transporte público es la puerta de acceso al ejercicio de todos los derechos de todas las personas, en todas las jurisdicciones. Sin embargo, el mismo se encuentra especialmente dificultado para las personas con discapacidad.

Si bien existe un amplio marco jurídico al respecto, se advierte un reiterado incumplimiento de la normativa vigente y un profundo desconocimiento de la imperiosa necesidad de implementar medidas positivas que acrecienten su disponibilidad a través de una política pública. Sin la libertad de movimiento no hay opción de vida digna, más aún en un país como el nuestro, de dimensiones tan vastas e interrelacionadas económica y socialmente.

LA ESCASEZ DE MEDIOS DE TRANSPORTE ACCESIBLES PARA EL DESPLAZAMIENTO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD GENERA IMPEDIMENTOS PARA EJERCER DERECHOS, LIBERTADES FUNDAMENTALES Y ASUMIR OBLIGACIONES, LO QUE INEXORABLEMENTE REPERCUTE EN LA POSIBILIDAD DE DESARROLLO HUMANO DEL GRUPO SOCIAL DE QUE SE TRATA, EN TANTO AFECTA SU DERECHO A LA SALUD, LA EDUCACIÓN, EL EMPLEO Y LA PARTICIPACIÓN SOCIOPOLÍTICA.

¿QUÉ HACE EL ESTADO ARGENTINO AL RESPECTO?

A nivel nacional, en 1997 se implementó un manual de especificaciones técnicas acerca de cómo deben concretarse las condiciones de accesibilidad en el transporte público junto con un cronograma que detallaba las características con las que debía contar cada uno de los vehículos a renovar de cada línea de transporte. Un año después, se fijó un cronograma del 20% anual para la incorporación de unidades accesibles en oportunidad de proceder a la renovación del parque automotor de cada flota. Además, la ley nacional 25634 establece un régimen de frecuencias diarias mínimas fijas, a efectos de promover y garantizar el uso de tales unidades. En este sentido, las empresas debieron establecer un cronograma de horarios con los recorridos de los vehículos adaptados; junto a la obligación de contar con una línea telefónica para brindar información al respecto.

¿QUÉ ESTABLECE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ACERCA DEL TRANSPORTE?

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones; incluyendo la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso a los mismos.

Las personas con discapacidad tienen derecho a vivir en comunidad de forma independiente, asegurando que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición de quienes presenten una discapacidad, teniendo en cuenta sus necesidades específicas. También tienen derecho de gozar de movilidad personal con la mayor independencia posible.

Los gobiernos que no ofrezcan medios de transporte que sean accesibles a las personas con discapacidad reducen las posibilidades de que esas personas puedan encontrar puestos de trabajo adecuados e integrados que les permitan beneficiarse de las posibilidades de capacitación educativa y profesional, o de que se desplacen a instalaciones de todo tipo. La existencia de posibilidades de acceso a formas de transporte apropiadas y, cuando sea necesario, adaptadas especialmente, es de importancia capital para que las personas con discapacidad puedan realizar en la práctica todos los derechos que se les reconoce en los tratados internacionales y las leyes locales.

LOS PERROS GUÍAS SON PERROS DE ASISTENCIA, ADIESTRADOS ESPECIALMENTE PARA ACOMPAÑAR, CONDUCIR, AUXILIAR Y ALERTAR A PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE CUENTEN CON EL CERTIFICADO ÚNICO DE DISCAPACIDAD.

El perro debe estar sujeto por correa o arnés, sin ser obligatoria la utilización de bozal; cumplir con las condiciones higiénicas y sanitarias; poseer certificado de adiestramiento, identificación del usuario y del canino mediante distintivo oficial. Para los supuestos de personas usuarias de perro de asistencia no residentes en el país solo se requiere exhibir certificado y distintivos concedidos por el país de origen. Los perros tienen que estar autorizados por la Secretaría de Transporte, donde se tramitará la citada autorización.

Si sos usuaria/o de perro guía o de asistencia y denegaron tu acceso a un establecimiento público o privado de acceso público, o a los servicios de transporte público en sus diversas modalidades, tenés que denunciarlo porque constituye un acto discriminatorio. Para hacer la denuncia, comunicate con nosotros.

PROYECTOS DE LEY

PRESENTADOS EN LA LEGISLATURA PORTEÑA



ACCESO A LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual dispone en su artículo 66 que: I) las emisiones de televisión abierta; II) la señal local de producción propia en los sistemas por suscripción; y III) los programas informativos, educativos, culturales y de interés general de producción nacional, deben incorporar medios de comunicación visual adicional en el que se utilice subtítulo oculto (closed caption), lenguaje de señas y audio descripción, para la recepción por personas con discapacidades sensoriales, adultos mayores y otras personas que puedan tener dificultades para acceder a los contenidos.

De constatar el incumplimiento del articulado en cuestión, podrás realizar una denuncia a través de la página web de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual o bien, personalmente, en su Sede Central de la calle Adolfo Alsina 1470 de esta ciudad, de lunes a viernes de 10 a 18.



ACCESIBILIDAD EN RESTAURANTES

La ley 66 dispone en su artículo que los comercios "...donde se sirven o expenden comidas comprendidos en el Código de Habilitaciones y Verificaciones, deberán contar con una carta de menú en sistema Braille" para personas con discapacidad visual, a fin de posibilitar el desarrollo de sus actividades cotidianas dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en un plano de igualdad con el resto de los ciudadanos. Ante el incumplimiento de la citada normativa, ya sea por inexistencia de la carta o bien por encontrarse la misma desactualizada o en malas condiciones de mantenimiento, podés efectuar el reclamo ante la delegación Comunal de la Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor más cercana a tu domicilio.

PASE LIBRE DE TRANSPORTE PÚBLICO

Con el Certificado Único de Discapacidad se puede sacar un pase para viajar en colectivo.

VIAJES INTERURBANOS

¿Dónde se tramita el pase para viajar en colectivos?

En la Secretaría de Transporte de la Nación. Dirección: Av. Paseo Colón 135. Horario de atención: lunes a viernes de 9.30 a 16 hs. Tel: 4349-7116/7103 Se debe presentar original y copia de DNI y del Certificado de Discapacidad vigente.

SUBTERRÁNEOS

La empresa SBASE otorga un pase libre

¿Dónde se tramita el pase libre para subterráneos?

El pase se tramita en los Centros de Servicios al Usuario de Metrovías:

B Federico Lacroze **C** Avenida de Mayo **D** 9 de Julio

El trámite no es personal.

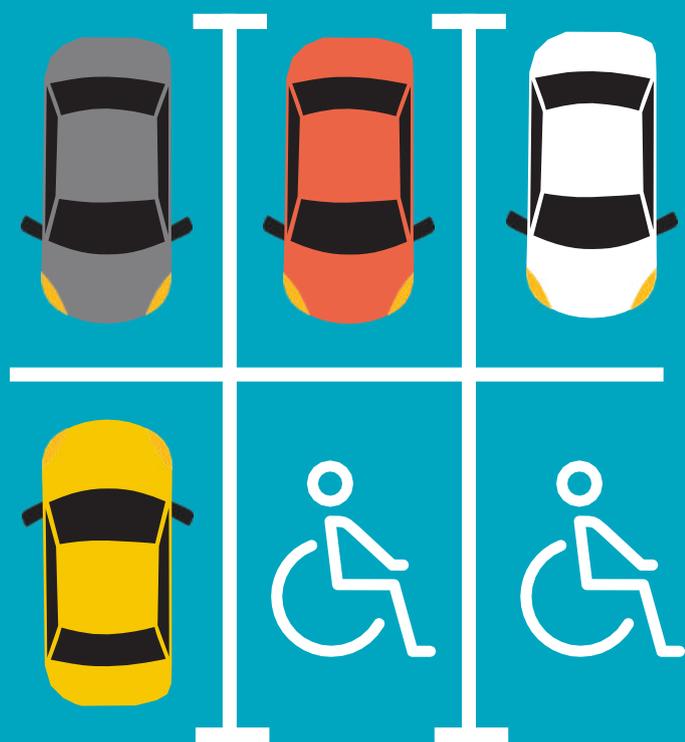
VIAJES DE MEDIA Y LARGA DISTANCIA

En el caso de micros de media y larga distancia, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT) puso en marcha el sistema de gestión de reservas de pasajes para que las personas con discapacidad que tienen derecho a viajar gratuitamente en micros de larga distancia puedan tramitar sus reservas por internet. Con el Certificado Único de Discapacidad (CUD), los beneficiarios tienen acceso a este beneficio.

¿Dónde se tramita el boleto para viajes en micro de media y larga distancia?

Para acceder a los boletos se debe ingresar a la página de la CNRT al link: <http://reservapasajes.cnrt.gob.ar/web/ingresar>. El sistema genera un código de reserva que el interesado debe presentar 48 horas antes de viajar para retirar sus pasajes y presentar la documentación necesaria. En el caso de contar con el Certificado de Discapacidad anterior al CUD, las personas deberán dirigirse a las boleterías de Retiro con DNI y Certificado de Discapacidad con una antelación de 48 hs. para viajar.

BENEFICIOS QUE OTORGA EL GCBA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



EXENCIÓN SOBRE EL IMPUESTO DE PATENTE AUTOMOTOR

Las personas con discapacidad para acceder a esta exención deberán:

1. Ser titular registral del vehículo.
2. Acreditar su discapacidad mediante Certificado de Discapacidad vigente.
3. Poseer el símbolo internacional de acceso otorgado por el Servicio Nacional de Rehabilitación, o se trate de unidades adquiridas bajo el régimen de la ley nacional 19279 y modificatorias.

El mismo beneficio se extenderá a los vehículos pertenecientes a los padres, tutores, descendientes, cónyuge, pareja conviviente con la acreditación de 2 (dos) años de convivencia con la persona con discapacidad, cuya valuación no supere los \$250.000 pesos, y su uso esté destinado al transporte de la persona con discapacidad. La exención SÓLO alcanzará a un vehículo por persona con discapacidad.

RESERVA DE ESPACIO PARA ESTACIONAR

Permite que las personas con discapacidad motora, o sus familiares directos convivientes, encargados de su traslado, cuenten con un lugar exclusivo para estacionar el auto frente a su domicilio. Esta zona de reserva se debe instalar dentro de una distancia máxima de cien metros desde el domicilio de la persona con discapacidad.

Debe presentarse la siguiente documentación:

- Personas que manejan su propio vehículo:
 - Certificado de discapacidad (artículo 3 ley 22431), a través del cual quede comprobado el tipo y grado de discapacidad.
 - Certificado de uso del símbolo internacional de acceso (artículo 12 Decreto 4479, reglamentario de la ley 19279).
 - Certificado de domicilio expedido por Policía Federal Argentina.
 - Licencia de conducir expedida por GCBA.
 - Recibo de patente del vehículo o su exención.
 - Título de propiedad del vehículo.
 - Documento de identidad con domicilio actualizado.
- Personas que son transportadas:
 - Certificado de discapacidad (artículo 3 ley 22431), a través del cual quede comprobado el tipo y grado de discapacidad motora.
 - Certificado de uso por parte del beneficiario del símbolo internacional de acceso (artículo 12 Decreto 4479, reglamentario de la ley 19279).
 - Certificado de domicilio del conductor y del beneficiario expedidos por Policía Federal Argentina.
 - Licencia de conducir expedida por GCBA.
 - Recibo de patente del vehículo o su exención.
 - Título de propiedad del vehículo a nombre del conductor o del beneficiario.
 - Documentos de identidad de conductor y beneficiario.
 - Documentos que acrediten el vínculo entre el conductor y el beneficiario: **TODOS LOS DOCUMENTOS DEBEN PRESENTARSE EN ORIGINAL Y FOTOCOPIA.** En la Mesa de Entradas de la Secretaría de Transporte, Av. Martín García 364, de lunes a viernes de 09:30 a 13 o en la Sede Comunal correspondiente a tu domicilio.

EXENCIÓN SOBRE EL TRIBUTO DE ABL

Las personas con discapacidad que tengan cónyuge, concubino/a, hijo/s, padres (si la persona con discapacidad es menor de edad) tienen la posibilidad de acceder al beneficio de la exención sobre el impuesto de ABL.

Para ello deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Certificado de discapacidad vigente.
2. Comprobante del último pago de ABL.
3. Que la valuación de la propiedad no supere los \$75.000.- pesos.
4. Los propietarios deberán acompañar el título de la propiedad. Los locatarios, además deberán acompañar el contrato de locación vigente.
3. No ser titulares de dominio o condóminos de otro u otros inmuebles urbanos o rurales dentro del territorio nacional.
4. Ocupar efectivamente dicho inmueble con el cónyuge, concubino o hijo/s con discapacidad.

DERECHO A LA SALUD. COBERTURA PÚBLICA DE SALUD

Las prestaciones básicas de salud son acciones de prevención, asistencia, promoción y protección que las obras sociales, la medicina prepaga, el Programa Federal Incluir Salud, PAMI y el Sistema Público de Salud se encuentran obligados a brindar de manera total e integral (100%) a toda persona que posee Certificado de Discapacidad, siempre y cuando la solicitud sea por la discapacidad certificada.

¿DE QUÉ MANERA PUEDE AYUDARME LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO?

Si te discriminan, si en tu trabajo no te proveen los elementos que necesitás para trabajar en igualdad de condiciones o si tenés problemas para acceder al CUD, la Defensoría puede ayudarte. Comunicate con nosotros.



ATENCIÓNAL VECINO

f DefensoríaCABA
@DefensoríaCABA

Av. Belgrano 673
0800 999 3722
LUNES A VIERNES DE 9 A 18 HORAS

La Defensoría cerca tuyo. En todos los barrios de la Ciudad podés encontrar la sede más cercana para realizar tus consultas y reclamos.



Oeste

◆ **SEDE FLORES**
Carabobo 84
Lun a vie de 9 a 18 hs.

◆ **SEDE VILLA 15**
Hubac y M. Leguizamón
Lun, mie y vie de 10 a 14 hs.

◆ **SEDE LOS PILETONES (II)**
Av. Lacarra y Ana María Janer
Mie y jue de 10 a 14 hs.

◆ **SEDE MATADEROS**
Emilio Castro 7680
Lun a vie de 10 a 16 hs.

◆ **SEDE VILLA 1.11.14**
Av. P. Moreno y F. de la Cruz
Lun a vie de 10 a 14 hs.

◆ **SEDE INDOAMERICANO**
Centro de Formación "San Juan Diego"
Av. Escalada 2921
Martes de 10 a 14 hs

◆ **SEDE VILLA 20**
Polay Barros Pazos
Lun, mar, jue y vie de 10 a 14 hs

◆ **SEDE LOS PILETONES (I)**
Ana M. Janer y Martínez Castro -
Lun y vie de 10 a 14 hs.

◆ **SEDE CILDAÑEZ**
Avenida Derqui y Avenida La Salle
Lun a jue de 10 a 14 hs.



Este

◆ **SEDE RETIRO**
Puente 1 de la Terminal de Ómnibus Local 36
Lun a vie de 9 a 18 hs.

◆ **SEDE SANTA FE**
Av. Santa Fe 1736
Lun a vie de 9 a 18 hs.

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE PALERMO
Beruti 3345

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE CRUCEROS
Av. Ramón Castillo y Av. De los Inmigrantes

◆ **SEDE AMIA**
Uriburu 650
Martes de 9 a 13 hs.

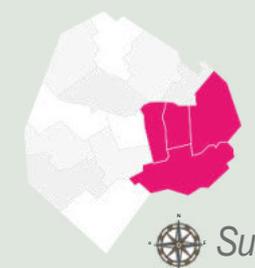
◆ **SEDE CAJ ONCE**
Av. Rivadavia 2690
Lun a vie de 9 a 16 hs.

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE RECOLETA
Pte. J. M. Quintana y Pte. R. M. Ortiz

◆ **SEDE PZA. MISERERE**
Estación de la línea A de subtes
Lun a vie de 9 a 15 hs.

◆ **SEDE VILLA 31(I)**
El Galpón, Sector Playón Oeste.
Lun a vie de 10 a 14 hs.

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE FLORIDA
Florida y M. T. de Alvear



Sur

◆ **SEDE MONSERRAT**
Venezuela 842
Lun a vie de 10 a 18 hs.

◆ **SEDE CONSTITUCIÓN**
Subsuelo de la Estación de Trenes Local 60 B
Lun a vie de 10 a 16 hs.

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE LA BOCA
Av. P. de Mendoza 1835

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE SAN TELMO
Defensa 1250

◆ **INSTITUTO CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y DEFENSORÍA LGBT**
Av. Belgrano 588
(Atención al público: Av. Belgrano 673)
Lun a vie de 10 a 18 hs.

◆ **SEDE ABUELAS DE PLAZA DE MAYO**
Av. Paseo Colón 484
Lun a vie de 9 a 18 hs.

◆ **SEDE VILLA 21.24**
Av. Iriarte 3500
Mar, jue y vie de 10 a 14 hs.

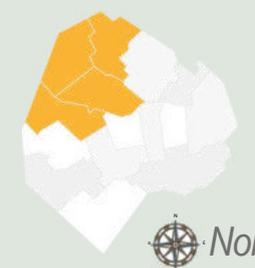
◆ *Defensoría del Turista*
SEDE PTO. MADERO
Av. Alicia Moreau de Justo 200 (Dique 4)

◆ *Defensoría del Turista*
SEDE SAN TELMO II
Defensa 1302

◆ **SEDE CAJ CONSTITUCIÓN**
Salta 2007
Lun a vie de 10 a 16 hs.

◆ **SEDE RODRIGO BUENO**
Blvd. Dellepiane y Av. España, Manzana 3
Jueves de 10 a 14 hs.

◆ **SEDE LAMADRID**
Centro Comunitario "Papa Francisco", Suárez y Ministro Brin
Lunes de 10 a 14 hs.



Norte

◆ **SEDE COLEGIALES**
Delgado 771
Lun a vie de 9 a 16 hs.

◆ **SEDE MONSEÑOR JERÓNIMO PODESTÁ**
Av. Gaona 1367
Martes de 16 a 18 hs.

◆ **SEDE FLORESTA**
Sanabria 2440
Lun a vie de 9 a 15 hs.

◆ **SEDE LA CARBONILLA**
Trelles y Añasco-Centro Comunitario-Sector 2
Mie y vie 10 a 14 hs.

◆ **SEDE LACROZE**
Centro de Jubilados, Pensionados y Adherentes Colegiales
Federico Lacroze 2751
Lun a vie de 10 a 17 hs.

◆ **SEDE PLAYÓN DE CHACARITA**
Fraga 900-Capilla Sagrado Corazón
Ma y jue de 10 a 14 hs.

